



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETO 2543/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Adicional Formación de Postgrado destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Del: 19/10/2010; Boletín Oficial 29/10/2010

VISTO el expediente 596/07 R.G/2007, de la Subsecretaría de Trabajo, el expediente N° 781/2009 de la Secretaría de Trabajo y el expediente N° 7697-MS/2010 del registro interno de esta Gobernación y Decreto Provincial N° 2677/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes 596/07 R.G/2007 de la Subsecretaría de Trabajo y N° 781/2009 de la Secretaría de Trabajo, las Asociaciones de Profesionales de los Hospitales Regionales Río Grande y Ushuaia plantearon el reconocimiento de la certificación de especialidad a través de la liquidación de un adicional.

Que de esta manera el reconocimiento de la especialidad constituye una reiterada solicitud de los profesionales de la salud como necesidad de jerarquizar la formación de postgrado, encontrándose pendiente de tratamiento a través de sucesivas negociaciones y gestiones gubernamentales.

Que el campo de la salud reconoce en la actualidad un grado de avance y especificidad tal que hace ineludible para el Estado contar con profesionales especializados en las distintas áreas que integran el servicio de salud en su conjunto.

Que lo antes planteado exige al profesional la necesidad de extender su capacitación más allá de su carrera universitaria, para alcanzar una formación de postgrado que lo califique para el ejercicio de la especialidad.

Que en tal sentido, la Resolución M.S. N° 286/08 establece como requisito para la incorporación de profesionales médicos a planta permanente del Ministerio de Salud, el título de especialista y/o residencia completa.

Que resulta propicio establecer un mecanismo que permita reconocer también la formación de postgrado de los profesionales, adquirida luego de su ingreso a esta administración.

Que por otra parte, bajo expediente N° 7697-MS/2010, tramita la elaboración de un proyecto de Escalafón Profesional Universitario para la Salud (EPUS), en cuyo marco se encuentra contemplado el adicional basado en la especialización, habiéndose acordado las categorías de formación de postgrado a utilizar; no obstante lo cual, la formalización de dicho instrumento no ha podido concretarse debido a las dificultades presentadas para arribar a un acuerdo con las Asociaciones de Profesionales de los Hospitales de Ushuaia y Río Grande, como consecuencia de la no aceptación por parte de estas últimas de las sucesivas propuestas realizadas desde el Ejecutivo Provincial para la implementación del EPUS.

Que, asimismo, es menester implementar un sistema que promueva el arraigo de profesionales de la Salud en la Provincia con el objeto de dar una respuesta concreta a la creciente demanda sanitaria, derivada del constante aumento de la población, entre otros factores.

Que, en este contexto, resulta conveniente proceder a la creación del Adicional Formación de Postgrado para los profesionales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión y de la formación de postgrado que acrediten; y, por otra parte, la modificación del Adicional Vivienda previsto en el artículo XVI, del Anexo I del Decreto Provincial N° 2677/06, fijando un nuevo monto y ampliando el plazo previsto a los efectos de su percepción por los destinatarios.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el Adicional Formación de Postgrado destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, en los términos y condiciones detallados en el Anexo I. Ello conforme lo expuesto en el exordio.

Art. 2°.- Determinar que el Adicional Formación de Postgrado -que será remunerativo, no bonificable, no debiéndose tener en cuenta para el cálculo de adicionales particulares y/o generales ni guardias consistirá en una suma porcentual de la remuneración de un profesional universitario dependiente del Ministerio de Salud, categoría 22 PAyT, considerando para el cálculo el total de escala, el título universitario al veinticinco por ciento (25 %), la Dedicación Exclusiva Sanitaria y la Responsabilidad Profesional, según lo detallado en el Anexo II del presente.

Art. 3°.- Establecer que la acreditación de la Formación de Postgrado se efectuará mediante la presentación, por parte del profesional interesado, de la certificación correspondiente -en original y copia- ante el área de Contralor del Ejercicio Profesional, dependiente de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, quien clasificará la formación de postgrado en base a los criterios establecidos en el Anexo I y emitir á la respectiva constancia para ser presentado ante la Oficina de Recursos Humanos de la repartición donde se desempeña el profesional. Las conclusiones serán elevadas a consideración del Ministerio de Salud.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud aprobará las altas para la liquidación del adicional Formación de Postgrado mediante acto administrativo, lo cual deberá informar debidamente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art. 5°.- Establecer que el adicional Formación de Postgrado se implementará a partir del día uno (01) de noviembre de 2010.

Art. 6°.- Modificar el artículo XVI, del Anexo I del Decreto Provincial N° 2677/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: El Adicional Vivienda está destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión bajo el régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria, que hayan ingresado al sistema de salud mediante convocatoria efectuada a nivel nacional, provenientes de otras provincias, el cual consistirá en la liquidación de una suma fija no remunerativa y no bonificable de \$3000, hasta completar un período de 4 años de residencia en la provincia. En el caso de integrar varios profesionales un mismo grupo familiar, el Adicional Vivienda se abonará a uno solo de ellos.

Art. 7°.- Los profesionales que al momento del dictado del presente perciban el Adicional Vivienda quedarán automáticamente alcanzados por la modificación prevista en el Artículo 6°, computándose el tiempo de residencia en la Provincia ya transcurrido, a los efectos del plazo de cuatro (4) años en que corresponde efectuar la liquidación respectiva; y, en el caso de aquellos que hayan dejado de percibir el Adicional Vivienda por haber alcanzado los dos (2) años de plazo que preveía la norma en su redacción anterior, pero que al momento del dictado del presente no alcancen los cuatro (4) años de residencia en la Provincia, se procederá a dar nuevamente el alta del adicional hasta completar dicho plazo, no generando derechos retroactivos para el período intermedio.

Art. 8°.- De forma.

Ríos; María H. Grieco

ANEXO



- 1) El Adicional Formación de Postgrado está destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión y de la formación de postgrado que acrediten, encuadrada en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa, reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación, o certificación de especialidad reconocida por la autoridad sanitaria jurisdiccional. Se clasificará del siguiente modo:
 - i) Residencia Completa.
 - ii) Certificación de Especialidad.
 - iii) Certificación de Especialidad de Segundo Nivel: se refiere a aquella que requiere formación de postgrado previa al inicio de la formación en la especialidad.
 - iv) Certificación de Segunda Especialidad: se refiere a aquella que requiere certificación de dos especialidades independientes que se ejercen cotidianamente en forma simultánea.
 - b) Poseer título universitario de carrera de postgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación. Se clasificará del siguiente modo:
 - i) Especialización universitaria.
 - ii) Maestría.
 - iii) Doctorado.

		Porcentaje (%)
Certificación del Ministerio de Salud	Residencia Completa	25
	Certificación de Especialidad	30
	Certificación de Especialidad de Segundo Nivel	35
	Certificación de Segunda Especialidad	50
Títulos del Ministerio de Educación	Especialización	25
	Maestría	35
	Doctorado	50

Los porcentuales indicados en la tabla precedente no serán acumulativos, calculándose, el adicional Formación de Postgrado, a partir del ítem que resulte más favorable para el agente.

